

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 8 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO- - - - -**

- - - -En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:47 diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;- - - - -
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-01/2018 y su Acumulados JI-02/2018 y JI-03/2018 promovido por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y otros, para para controvertir

la elección del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima; -----

**V.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-11/2018 promovido por el Partido Nueva Alianza, para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional; -----

**VI.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave y número JDCE-24/2018 promovido por Roberto Chapula de la Mora, para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional; -----

**VII.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-12/2018 promovido por el Partido del Trabajo, para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A089/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional; -----

**VIII.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave y número JDCE-25/2018 promovido por Graciela Velasco Romero, para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional; -----

**IX.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-13/2018 promovido por el Partido Político Morena para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional; -----

**X.** Clausura de la Sesión.-----

----Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

----De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD por parte del Pleno.-----

W  
- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-01/2018 y sus acumulados JI-02/2018 y JI-03/2018 promovidos por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y otros, para controvertir la elección del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA para que tenga a bien dar cuenta del proyecto correspondiente.-----

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de resolución definitiva dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

AN  
- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, agradece el uso de la voz y comenta: en esta ocasión, creo que es un proyecto bastante expuesto y para manifestarme en coincidencia con los puntos que el proyecto aborda, en cuanto al estudio de los agravios que hicieron valer en la coalición "Juntos Haremos Historia" por las siguientes razones, creo que, pediría a la ponencia se me permitiera verificar efectivamente, las constancias de valor probatorio que están agregadas al expediente y de motu proprio me pude percatar que en las casillas impugnadas, desde una óptica de la suscrita, no se aprecia una anulación radical o notoriamente

distinta al comportamiento electoral que hubo en las otras casillas que se instalaron en el Municipio de Minatitlán, así mismo, observé la documental consistente en la supuesta circular que expidió el Sindicato de Mineros que nos ocupa, y coincido plenamente con el proyecto, creo que en el dado supuesto de haber existido, independientemente de la cuestión de que no se personaliza, incluso en apariencia la firma que se ostenta dentro de esa circular que efectivamente son copias simples y que, dado que incluso se les está dando valor judicial, yo creo que, incluso en la tesis jurisprudencial que se está alegando en el proyecto, se dice que se les da, a las copias simples el valor indiciario si se encuentran adminiculados con algún otro elemento de prueba, que en el caso no ocurre, pero para efectos de una consideración de este Tribunal, manifestarle a los actores que efectivamente fueron valorados y entonces tampoco tendría problema en la calificación del valor indiciario que se les está otorgando; además de que, efectivamente se observa que es un documento que fácilmente puede ser prefabricado y por alguien distribuido. Existe un deslinde de parte del sindicato por quienes ostentan la representatividad de este organismo y precisamente, en este punto, todavía si me lo permitiera, creo que es un elemento que pudiera robustecer el proyecto en cuanto al análisis de la famosa entrevista que se dio en el programa de radio, las personas que ahí estuvieron, al menos que se dice estuvieron o quienes como se manifestó en el proyecto no obra en actuaciones que, efectivamente ellos hayan sido pero, ellos en su relatoría sustentan como tales, creo que, evidentemente, no tienen la representación del sindicato al menos aquí a nivel local, por lo tanto, los compromisos que ellos manifiestan en esa entrevista, no se pueden entender como asumidos al Sindicato dado que ellos no son quienes representan legalmente al Sindicato en el Estado, incluso en una de las aseveraciones de uno de los



testimonios que hacen, lo señalan como Delegado Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, entonces, quiero suponer, no sé si por cuestiones de ediciones o también se estile que, nosotros lo vemos como algo muy común aquí, que los Partidos Políticos, los Comités Ejecutivos Nacionales manden delegados para el apoyo a los Comités Estatales pero, no sé si refiera a una situación de esa naturaleza, puedo constatar que de acuerdo a las actuaciones, el deslinde lo presenta quien ostenta la representatividad, incluso, vuelvo a reiterar, su firma, en apariencia, lógicamente se necesita una pericial pero, tampoco se necesita ser perito para, de la simple apreciación verificar que la firma no coincide con quien estampó una supuesta firma en esas circulares. Entonces, creo que tampoco podemos atribuirle compromisos al Sindicato si es lo que las personas precisamente, expresaron en sus compromisos fue que no son los representantes legales de dicha Institución y máxime que quién si es representante ante el referente que usted hizo por la solicitud del acta de asamblea correspondiente al veintiocho de febrero donde supuestamente se asumió uno de estos compromisos, la representante está diciendo que no se celebró ninguna asamblea con esa fecha y que por lo tanto tal acta no existe, entonces, creo que sería un elemento que fortalecería en razón de que no se adjudiquen compromisos a nombre del Sindicato cuando no encuentren como representantes a quienes estuvieron en esa entrevista. También, tuve la oportunidad de verificar con respecto al acta de las formadas en cada una de las casillas, en donde las manifestaciones, ninguno de los incidentes son vinculantes a los actos que manifiestan las personas que acudieron ante Notario Público, a manifestar que habían existido irregularidades generalizadas como la compra de votos, ni que los paquetes boletas hubiesen estado abiertos o alterados en su contenido, entonces, como lo

W

Dei

AS

está exponiendo usted en su proyecto, son declaraciones unilaterales bastante posteriores a la celebración, incluso aquí se decía en una de las declaraciones, alguien manifiesta que, Dalia Azucena Figueroa dice: quiero manifestar que el día de hoy, veinticuatro de junio del presente año, su testimonio lo ofrece el día 13 trece de julio, estaba narrando incluso actos que en apariencia de ella, presencié, seis días antes de la jornada electoral, lo que hubiera originado quizás la instalación de un Procedimiento Especial Sancionador, ante la autoridad administrativa correspondiente, y creo que había mecanismos legales para hacerlos valer con mayor impacto para demostrar una supuesta inequidad en la contienda electoral. Entonces, creo que al no encontrar fortalecidos las manifestaciones de estos ciudadanos, con otros, por ejemplo, el hecho de que el paquete de las boletas electorales fuera muy alto y yo pedí contarlas y no me dejaron; en la experiencia que tenemos, definitivamente al momento de celebrar la jornada electoral, ahí no hay triunfadores, no hay ganadores, no hay favoritos, todos los representantes están muy vigilantes de esa situación, entonces, por eso me di a la tarea de ubicar, si había administraciones con los argumentos que válidamente los funcionarios de casilla u otros representantes de Partidos Políticos hubiesen manifestado, cosa que no existe en el expediente y finalmente, Magistrada, nada más tendría en el agravio que hacen valer como parcialidad el Consejo Electoral de Minatitlán por una supuesta militancia que ostentan la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, estoy perfectamente coincidente con los posicionamientos, sin embargo, creo que, también robustecería el hecho de manifestar que, la Secretaría Ejecutiva en ningún momento vota las determinaciones, y eso es lo que no le da la validez a las determinaciones, ya que quienes votan en los Consejos y quienes dan las determinaciones son los Consejos y, la Secretaría es quien recibe las

votaciones, quien certifica, quien da fe pero, su actuar, incluso, además de que no está acreditado de que hubiese sido parcial o que hubiese caído en una regularidad por la simple manifestación de que hubiese caído en una militancia, no es suficiente de ninguna manera como proceder, ni siquiera, además de que no es un agravio vinculante. Es cuánto.-----

W - - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: voy a ser muy breve, el proyecto ya fue expuesto de manera muy completa y exhaustiva, y entiendo que hay coincidencia con lo establecido en el mismo por parte de la Magistrada González Pimentel. Quisiera hacer algunas reflexiones únicamente, nosotros como juzgadores en esta materia electoral, como sabemos, debemos ser muy respetuosos de los precedentes y de la jurisprudencia obligatoria que ha emitido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en materia obligatoria para los Tribunales Electorales de los Estados, en términos del artículo 236 y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta jurisprudencia que ha emitido, en la construcción histórica del sistema de nulidades electorales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la propia Suprema Corte de Justicia, establece los parámetros de manera muy puntual para que se actualicen todas y cada una de las causales de nulidad de votación o de elección, establecidas en la norma y dicen los parámetros de manera puntual, y el proyecto se cita también de manera clara, en términos generales, tenemos acorde a esta jurisprudencia, primero, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma existe una irregularidad, esto es al actor, en términos del artículo 40 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación, existe una carga probatoria por parte de quien afirma una irregularidad; sin menoscabo de que

Guil.  
AR



la Ponencia puede formular algún requerimiento para mejor proveer como en este caso, fue realizado según la revisión que di al proyecto minutos antes de la sesión, pero los sistemas para que se agregue una nulidad de votación o de elección acorde a los criterios jurisprudenciales básicamente son cuatro; primero, que exista una irregularidad, segundo que esta irregularidad sea grave, tercero que este plenamente acreditada y que sea determinante para el resultado de la votación respectiva. Hemos observado que existen alegadas algunas irregularidades, que están aportados algunos elementos de prueba o que acorde a reglas de valoración que también existe jurisprudencia de cómo debe darse, se les da la dimensión necesaria, por ejemplo, el tema de la circular que se presentó en copia simple donde, es objetada por el Sindicato que ya hacía referencia la Magistrada, no trae el nombre del supuesto emisor, no trae el cargo. De los elementos que están en el expediente, en esa circular, dice que la emite el Comité Ejecutivo Local, hay constancias en autos de que, quiénes integran este Comité, a simple vista la firma es notoriamente discrepante, aunado está objetada, es una copia simple que, en términos de la jurisprudencia que ya tuvo a bien mencionar la Magistrada González Pimentel, de manera precisa aporta solamente indicios, inclusive cuando va en adminiculación con otros elementos, como la entrevista radiofónica, que es aportada en un disco compacto; ésta es una prueba técnica pero que sí está perfectamente identificado en la ley que este tipo de elementos precisamente tienen este carácter. La Jurisprudencia 04/2014 que sabemos es obligatoria para este Tribunal Electoral, establece precisamente, el valor que se le tiene que dar a las pruebas técnicas, y precisamente habla del valor indiciario al no ser adminiculados con otros medios de prueba. También el artículo 36 fracción I de nuestra Ley Estatal de los Medios de Impugnación nos dice el valor de

las pruebas aunado a la jurisprudencia, y nos dice cuáles hacen prueba plena, que son las documentales públicas, como en este caso podemos referirnos específicamente a las actas oficiales de la mesa directiva de casilla, presentando esos incidentes, sin dejar de observar que existe el argumento de la Secretaría Ejecutiva de casilla donde, hubo una supuesta negativa del Presidente a dar cuenta de los incidentes para hacer una misma función del Secretario precisamente, levantar las actas. Creo que existían mecanismos que, en un caso extremo podrían haberse hecho llegar si fuese el caso esa acta al otro Consejo Electoral de Minatitlán, sin embargo, no acontece y si acontece la declaración testimonial ante Notario que también hay jurisprudencia de cuál es su alcance y cuál es su valor probatorio y ya se establece aunado al tema de la inmediatez, la Jurisprudencia 42/2002 que nos dice precisamente de una testimonial ante fedatario público, en este caso fue el Juez de Paz pero se le da la connotación general; el levanta la constancia de lo que se le dice, sin que conste en aseveraciones que están exponiendo. Ya está perfectamente establecido en jurisprudencia que, insisto es obligatoria, con respecto a no apartarnos de los lineamientos que ya han emitido los Tribunales Electorales Federales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tenemos que atender a las pruebas que están en el expediente, es donde se debe acreditar de manera fehaciente para que se reúnan estos elementos, acreditar plenamente una irregularidad, efectivamente, acorde a la valoración que ha sido exhaustiva y que acompañada de las jurisprudencias en cada una de las causales que ya está establecido los extremos que debe de cumplirse en cada uno de los casos y razonado que fue de manera puntual, cada causal de nulidad expuesta y considero que ante la motivación y fundamentación adecuada que tiene el proyecto, tendríamos que, adherirnos a los razonamientos máxime que,

W

Jim  
AC

efectivamente, sabemos que únicamente va a ser prueba plena. Tenemos que valorar las pruebas precisamente ante el valor que la ley les da y la jurisprudencia. Entonces, definitivamente mi adherencia al proyecto, sin mayores observaciones, nada más con esta reflexión, es decir, existe jurisprudencia que nos es obligatoria, que establece qué extremos deben reunirse para que cada una de las causales que están invocadas puedan surtir efectos y han sido expuestos de manera puntual en cada una de las causales, creo que existe exhaustividad en cuanto al análisis de cada uno de los puntos que fueron expuestos como lo es la entrega tardía del paquete que, acorde con los lineamientos que se establecieron por el INE, el conscripto en los Centros de traslado de paquetes y acorde a las jurisprudencias, se encuentran entregados en tiempo y si no fuera así, faltaría un elemento, que el paquete hubiese llegado como que fue violado, que fue alterado para que se acrediten las causales, entonces, es exhaustiva la argumentación, yo creo que, de alguna manera, no se acreditan previamente las irregularidades, se aportan indicios de manera aislada y creo que, también hay una jurisprudencia que nos es obligatoria en el término del principio de conservación de los actos válidamente reservados que precisamente es una jurisprudencia que está vigente en el artículo 98 donde repite estos extremos que deben de acreditarse para que una causal deba de acreditarse y de no acreditarse plenamente estas irregularidades, la Jurisprudencia 09/1998 tendría que preservarse la elección por el principio de seguridad jurídica que debe de prevalecer en este tipo de procedimientos democráticos. Por ello, sin más me sumaría al proyecto y se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.-----  
- - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece el uso de la voz y comenta: acepta la ponencia los razonamientos que nos hizo la Magistrada

Ana Carmen para que se agreguen.-----

W  
- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y, al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Juicio de Inconformidad de clave y número JI-01/2018 y sus acumulados JI-02/2018 y JI-03/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los puntos resolutive siguientes: PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social que conformaron la Coalición "Juntos Haremos Historia", por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución. SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el Acta Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, levantada el 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán del Instituto Electoral del Estado de Colima, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México que conformaron la Coalición "Todos por Colima", realizados por dicho Consejo, en los términos del considerando Quinto de la presente sentencia.-----

Am.  
- - - -Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-11/2018 promovido por el Partido Nueva Alianza, para controvertir el acuerdo identificado con la clave y número

IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto a la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional. Acto seguido pide al Secretario General de Acuerdos dé lectura al proyecto.- - - - -

- - - El Secretario General de Acuerdos agradece a los Magistrados y solicita la anuencia para la lectura conjunta de los juicios JI-11/3028, JI-12/2018, JI-13/2018, JDCE-24/2018 y JDCE-25/2018 que corresponden a los **puntos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del orden del día**, misma que, en votación nominal, es aceptada al alcanzar Unanimidad por parte del Pleno.

- - - -Acto seguido, El Secretario General de Acuerdos, da cuenta conjunta con los proyectos de mérito.- - - - -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario General de Acuerdos y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios los proyectos de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dichos proyectos, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.- - - - -

- - - -La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: una solicitud a este Pleno y a nuestro Señor Secretario para incluir a los proyectos, la identificación, al momento de dictar el primer resolutive, establecer en el acuerdo, contra qué Ayuntamiento o Municipio está interpuesto para efectos de la mayor identificación de nuestro acto y de la violación de que es lo que se está impugnando con la elección del Municipio al que corresponde, es cuanto Magistrado.- - - - -

- - - -El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y, al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al



Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo a las Juicios de Inconformidad y Ciudadanos de clave y número JI-11/2018, JI-12/2018, JI-13/2018, JDCE-24/2018 y JDCE-25/2018 con las adiciones propuestas por la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los puntos resolutive siguientes: en el JI-11/2018: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JI-11/2018, promovido por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en contra del Acuerdo IEE/CG/A090/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima relativo a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el municipio de Colima. SEGUNDO. En términos de los artículos 24, fracción V y 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta para que rinda el informe circunstanciado, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución. En el JI-12/2018: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JI-12/2018, promovido por el PARTIDO DEL TRABAJO en contra del Acuerdo IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima relativo a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional por lo que respecta a la realizada al Partido Acción Nacional en el municipio de Villa de Álvarez. SEGUNDO. En términos de los artículos 24, fracción V y 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta para que rinda el informe circunstanciado, en términos

W

Alc

Alc

Alc

del Considerando Cuarto de la presente resolución. En el JI-13/2018: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JI-13/2018, promovido por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL en contra del Acuerdo IEE/CG/A090/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima relativo a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional por lo que respecta a la realizada al Partido Acción Nacional en el municipio de Villa de Álvarez. SEGUNDO. En términos de los artículos 24, fracción V y 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta para que rinda el informe circunstanciado, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución. En el JDCE-24/2018: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JDCE-24/2018 promovido por el ciudadano ROBERTO CHAPULA DE LA MORA para controvertir el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por la supuesta incorrecta aplicación de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el municipio de Colima. SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta que rinda el informe circunstanciado en términos del Considerando Octavo de la presente resolución. En el JDCE-25/2018: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la

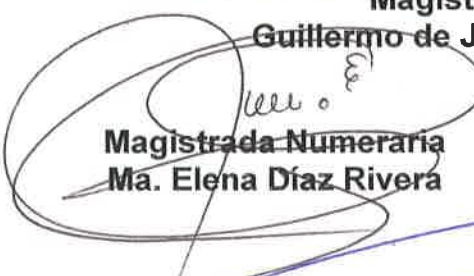
clave y número de expediente JDCE-25/2018 promovido por la ciudadana GRACIELA VELASCO ROMERO para controvertir el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A090/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por la supuesta incorrecta aplicación de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional por lo que respecta a las otorgadas al Partido Acción Nacional en el Municipio de Villa de Álvarez. SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta que rinda el informe circunstanciado en términos del Considerando Noveno de la presente resolución.-----

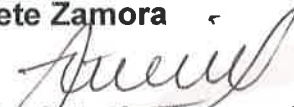
- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta lo siguiente: antes de clausurar la sesión, toda vez que, como ya se dijo, se infiere que estos cinco juicios son interpuestos en contra del mismo acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo al IEE/CG/A090/2018 que tiene que ver con la aplicación de la fórmula de representación de regidurías de representación proporcional por ello, y por así establecer la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de que, cuando exista un Juicio o Medio de Impugnación que tenga conexidad por haber sido interpuesto en contra del mismo acto reclamado y para evitar la posible emisión de sentencias contradictorias propondría a este Pleno la acumulación de los juicios para que sean resueltos de manera conjunta en una sola resolución, lo que se pone a su consideración, por si hubiese alguna observación o comentario al respecto.


En virtud de no haber observaciones o comentarios, solicito al Señor Secretario General de Acuerdos tenga a bien recabar la votación con

respecto a la solicitud de acumulación de cuenta.-----  
- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES recaba el sentido del voto en cuestión, de la propuesta que formula el Magistrado Presidente relativa a la acumulación de los expedientes, JI-12/2018 y JI-13/2018 así como los JDCE-24/2018 y JDCE-25/2018 al diverso JI-11/2018, donde existe conexidad en la causa, la votación por parte del Pleno es a favor por UNANIMIDAD con la propuesta de acumulación.-----  
- - - -A continuación como **décimo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 21:44 veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

  
-----  
**Magistrado Presidente**  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

  
**Magistrada Numeraria**  
Ma. Elena Díaz Rivera

  
**Magistrada Numeraria**  
Ana Carmen González Pimentel

  
**Secretario General de Acuerdos**  
Enoc Francisco Morán Torres

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.